



JUEVES 15 DE JULIO DE 2021  
AÑO CVIII - TOMO DCLXXIX - N° 143  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

# 1ª

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### MINISTERIO DE FINANZAS

#### Resolución N° 191

Córdoba, 18 de junio de 2021

**VISTO:** El expediente N° 0165-168254/2021 en que la Secretaría de Ambiente propicia adecuar el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

#### Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el crédito presupuestario de la Secretaría de Ambiente en el Programa 555 "Ambiente" por un importe de pesos catorce millones quinientos mil (\$ 14.500.000.-).

Que lo solicitado permitirá imputar el gasto a realizar para atender la puesta en valor y el fortalecimiento de zonas de riesgo y áreas naturales de la Provincia.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas a fs. 7, de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 316/2021 y en los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020.

**EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** MODIFICAR el Cálculo de las asignaciones de recursos financieros del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 13 (Compensación Interinstitucional) de la Secretaría de Ambiente, el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General

### SUMARIO

#### MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 191.....Pag. 1

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 175.....Pag. 1

Resolución N° 189.....Pag. 3

Resolución N° 190.....Pag. 4

Resolución N° 194.....Pag. 5

Resolución N° 236.....Pag. 6

#### MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 128.....Pag. 7

#### MINISTERIO DE COORDINACIÓN

Resolución N° 1.....Pag. 8

#### SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 4.....Pag. 9

#### MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

#### SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

Resolución N° 7.....Pag. 10

#### MINISTERIO DE FINANZAS

#### DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN

Resolución N° 21.....Pag. 11

#### MINISTERIO DE FINANZAS

#### CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución N° 8.....Pag. 12

Resolución N° 9.....Pag. 13

de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SEC. DE ADMINIST. FINANCIERA, MINISTERIO DE FINANZAS

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

ANEXO

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

#### Resolución N° 175

Córdoba, 28 de mayo de 2021

Expediente N° 0047-008279/2019/R1.-

**VISTO:** este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 104/2021, la aprobación del Acta de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 1,2,3,4 y 5 por las variaciones de costos verificadas en los meses de abril, junio, septiembre, octu-

bre de 20108 y enero de 2019, en los trabajos complementarios de la obra: Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura, Instalación Eléctrica, Sanitaria, Gas, Servicio contra incendio e Instalación Solar Térmica y la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN VESTUARIOS LOCAL Y VISITANTE, SANITARIOS PARA AMBOS SEXOS Y SANITARIOS PARA DISCAPACITADOS PARA LA ACTIVIDAD DE COMPETICIÓN DEL COMPLEJO DE PADDLE, TENIS, JOCKEY Y ATLETISMO, EN EL PREDIO DEL ESTADIO MARIO ALBERTO KEMPES, ubicado en Av. Ramón J. Cárcano S/N° - Barrio Chateau Carreras – Localidad CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", suscripta con fecha 5 de abril de 2021, entre el señor Director General de Obras de la citada Secretaría y el Socio Gerente de la Empresa CONSTRUCTORA SAN CARLOS S.R.L., contratista de la obra.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016, su similar N° 30/2018, disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y artículo 22° del Pliego Particular de Condiciones.

Que mediante Resolución Ministerial N° 193/2020 se adjudicó la ejecución de los trabajos de la obra citada a la Empresa CONSTRUCTORA SAN CARLOS S.R.L., que el plazo de ejecución de los trabajos complementarios era de 30 días, se incorpora Acta de Replanteo de fecha 18 de diciembre de 2020 y constancia de vigencia de plazo de obra hasta el 20 de enero de 2021 (Resolución 011/2021 del Señor Secretario de Arquitectura).

Que consta en autos las adecuaciones provisorias aprobadas sobre la obra principal, acompañando los antecedentes y cálculos correspondientes.

Que obra informe de la División Certificaciones de la Secretaría de Arquitectura afirmando que a la fecha (16/03/2021) NO se ha confeccionado Certificado Extraordinario de pago a cuenta y que según Parte Mensual N° 2 a enero/2021 existe un 100% de avance de obra.

Que la Sección Estudio de Costos de la citada Secretaría agrega Informe de Adecuación Provisoria del cual surge que se procedió a confeccionar los cálculos en un todo de acuerdo al Decreto N° 800/2016 y señala que el presupuesto de obra está conformado por la redeterminación que detalla en la Planilla de Cálculo, siendo la fecha de adecuación provisoria el mes de abril de 2018, la variación de referencia del 6,94% y el saldo a integrar por Adecuación Provisoria al 95% de la variación incluida en el factor de redeterminación es de \$ 370.799,11; la adecuación al mes de junio/2018 acredita una variación de 7,86% que implica económicamente \$ 368.691,31, al mes de septiembre/2018 el porcentaje de variación asciende a 11,06% que implica erogación de \$ 660.853,30; al mes de octubre/2018 se registró una variación de 10,07% que implica un refuerzo económico de \$ 710.779,73 y al mes de enero de 2019 la variación es de 6,18% por la suma de \$ 465.674,73; siendo el costo del nuevo presupuesto de los trabajos complementarios, \$ 7.450.657,72.

Que concluye en definitiva, que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, la Resolución Ministerial N° 223/2016, contemplando la exención del Impuesto a los Ingresos Brutos del inciso 32, artículo 215 del Código Tributario Provincial.

Que se ha incorporado en autos Acta suscripta entre el Director General de Obras de la Secretaría de Arquitectura y el socio gerente de la Empresa CONSTRUCTORA SAN CARLOS S.R.L., por la que se acuerda la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de costos verificadas en el mes de abril, junio, septiembre, octubre de 2018 y enero de 2019, habiendo

renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2021/000140 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 185/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de Conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por los Decretos Nros. 800/2016 y 30/2018 y disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de Costos del contrato superior al cinco por ciento (5%) respecto a los valores contractuales vigentes.

Que en consecuencia, dicha asesoría considera que al darse el supuesto previsto en el artículo 18 del Decreto 800/2016 y su similar Decreto 30/2018 y contempladas las demás previsiones de dicha normativa para los cálculos efectuados, verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del precitado decreto, lo cual queda evidenciado en lo actuado y aprobado, puede procederse como se gestiona, debiendo la Secretaría de Arquitectura solicitar oportunamente la integración de la garantía de contrato y formalizar addenda, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, las previsiones del artículo 8° del Decreto N° 30/2018, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 185/2021 y en uso de sus atribuciones,

#### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE el Acta de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 1, 2, 3, 4 y 5 por las variaciones de costos verificadas en el mes de abril, junio, septiembre, octubre de 2018 y enero de 2019, en los trabajos complementarios de la obra: Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura, Instalación Eléctrica, Sanitaria, Gas, Servicio contra incendio e Instalación Solar Térmica y la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN VESTUARIOS LOCAL Y VISITANTE, SANITARIOS PARA AMBOS SEXOS Y SANITARIOS PARA DISCAPACITADOS PARA LA ACTIVIDAD DE COMPETICIÓN DEL COMPLEJO DE PADDLE, TENIS, JOCKEY Y ATLETISMO, EN EL PREDIO DEL ESTADIO MARIO ALBERTO KEMPES, ubicado en Av. Ramón J. Cárcano S/N° - Barrio Chateau Carreras – Localidad CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", por la suma total de Pesos Dos Millones Quinientos Setenta y Seis Mil Setecientos Noventa y Siete con Sesenta y Siete Centavos (\$ 2.576.797,67), suscripta con fecha 5 de abril de 2021, entre la Secretaría de Arquitectura representada en ese acto por el señor Director General de Obras de la misma, Arquitecto Roberto José MOREIRA por una parte y la Empresa CONSTRUCTORA SAN CARLOS S.R.L., representada por su Socio Gerente, Sr. Ricardo FOLLIS, contratista de la obra por la otra, que como Anexo I, compuesto de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Dos Millones Quinientos Setenta y Seis Mil Setecientos Noventa y Siete con Sesenta y Siete Centavos (\$2.576.797,67), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad

- Nota de Pedido N° 2021/000140, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-011, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

**Artículo 3°.-** FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por adecuación provisoria de precios, debiendo la Empresa CONSTRUCTORA SAN CARLOS S.R.L., de corresponder, integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

## Resolución N° 189

Córdoba, 02 de junio de 2021

Expediente N° 0045-022964/2021 – Cuerpos I y II.-

**VISTO:** este expediente por el cual la Directora General de Coordinación de Obras Públicas, como Coordinadora de la "Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único", propicia la contratación de dicho Consorcio a los fines de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED TERCERARIA T-334-8, T 346-9 Y T-396-7, TRAMO: RP N° 1 – COLONIA DOS HERMANOS – COLONIA MAUNIER – COLONIA 10 DE JULIO", por la suma de \$ 437.975.019,00 y la autorización para fijar el porcentaje de contribución por mejoras a cargo de los beneficiarios.

### Y CONSIDERANDO:

Que consta providencia del señor Presidente del Consorcio Caminero Único instando la contratación de la obra de que se trata, atento que "La incorporación de la carpeta asfáltica durante esta intervención permitirá una mejora sustancial a la transitabilidad, permitiendo la circulación por el corredor en los períodos de intensas lluvias, también viene a solucionar problemas productivos para el sector agrícola ganadero, ya que conforma un corredor que se conecta con la Ruta Provincial N° 1 para la salida de la producción tampera hacia su destino", según surge del Capítulo I, I.2.2 del Legajo Único para Contratación.

Que la Jefatura de Departamento I - Conservación de Pavimentos de la Dirección Provincial de Vialidad acompaña documentación técnica que consiste en el Legajo Único para Contratación, compuesto por cinco (5) Capítulos, que incluyen el Objeto, Encuadre Legal y Condiciones de Contratación, Cómputo Métrico, Pliego Particular de Condiciones y Especificaciones Técnicas, Régimen de Redeterminación de Precios y Presupuesto Oficial al mes de septiembre de 2020.

Que asimismo, consta en autos Presupuesto actualizado a valores de marzo de 2021, Curva de Inversión y Plan de Avance para la ejecución de la obra de referencia, suscriptos por el Presidente del Consorcio Caminero Único, por un total de \$ 437.975.019,00 con IVA incluido, que "corresponde a valores de mercado según actividades de cotización que realizara oportunamente este Consorcio Caminero Único a precios de marzo 2021".

Que obran en autos conformidades de los beneficiarios, como también la Resolución Ministerial N° 146/2021 por la cual se dispone la apertura del Registro de Opositores de la Obra, en los términos del artículo 3° de la Ley N° 10.546 y artículo 14 del Anexo Único al Decreto Reglamentario N° 1.053/2018, constando la correspondiente publicación en el Boletín Oficial.

Que la Directora General de Coordinación de Obras Públicas, como Coordinadora de la "Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único", informa que "el número de cuentas contribuyentes opositoras es de 7, sobre el total de cuentas contribuyentes para

la obra de 450, concluyendo una oposición del 1,56%. Como la oposición registrada es menos al 50%, se observa que se está en condiciones de proceder a la contratación de la obra (...)", razón por la cual insta la prosecución del trámite de que se trata.

Que asimismo, surge de lo informado en autos que el valor total de la contribución por mejoras asciende a la suma de \$ 218.987.509,50 equivalente al 50% del valor de la obra, que deberá ser pagado en cinco (5) cuotas anuales una vez terminada la obra, la cual "se estima para julio de 2022", indicándose que para la financiación mencionada se tendrá en cuenta la evolución del índice del costo de la construcción (ICC-Cba), publicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de Córdoba y que "El aporte restante del valor total de la obra estará a cargo de la Provincia."

Que consta conformidad del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA) para abonar los fondos correspondientes.

Que la Dirección General de Administración de este Ministerio ha agregado Documento Contable - Nota de Pedido N° 2021/000220, que certifica la reserva presupuestaria para hacer frente a la erogación que la gestión demanda.

Que obra Dictamen N° 217/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que lo propiciado en autos encuentra su fundamento en las previsiones del artículo 7° del Anexo I a la Resolución N° 100/2019, artículo 7° - inciso b) – punto 4) de la Ley N° 8.614, modificada por Ley N° 10.417, artículo 2° de la Ley N° 10.546, artículo 2° de la Ley N° 6.233 y Ley N° 10.220.

Que dicha asesoría manifiesta también que, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.546, Decreto N° 1.053/2018, Ley N° 10.622, Resoluciones Ministeriales Nros. 250/2018 y 100/2019 y competencias específicas de la Unidad Ejecutora, en relación a la determinación del quantum de la Contribución por Mejoras, artículo 4° – inc. h) de la citada Resolución N° 250/2018 y entendiendo que la Unidad Ejecutora dentro de su competencia específica se ha expedido en relación a la documental técnica obrante en autos y la conveniencia de contratar con el Consorcio Caminero Único (artículo 4° - incisos c) y o) de la mencionada Resolución) considera que puede autorizarse a la referida Unidad Ejecutora a fijar el porcentaje de contribución por mejoras y contratar en forma directa con el Consorcio Caminero Único en los términos propiciados.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 217/2021 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** CONTRÁTASE en forma directa con el CONSORCIO CAMINERO ÚNICO la realización de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE

LA RED Terciaria T-334-8, T 346-9 Y T-396-7, TRAMO: RP N° 1 – COLONIA DOS HERMANOS – COLONIA MAUNIER – COLONIA 10 DE JULIO”, por la suma de Pesos Cuatrocientos Treinta y Siete Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Diecinueve (\$ 437.975.019,00), a valores del mes de marzo de 2021, con un plazo de ejecución de obra de trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Replanteo.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Cuatrocientos Treinta y Siete Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Diecinueve (\$ 437.975.019,00), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2021/000220, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50	
Programa 511 -000	
Partida 12.06.00.00	
Obras – Ejecución por Terceros P.V. ....	\$ 253.000.000,00
Presupuesto Futuro Año 2022 .....	\$ 184.975.019,00

**Artículo 3°.-** AUTORIZÁSE a la UNIDAD EJECUTORA PARA LA REGULACIÓN Y GESTIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO ÚNICO a

continuar con la tramitación de la obra: “MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED Terciaria T-334-8, T 346-9 Y T-396-7, TRAMO: RP N° 1 – COLONIA DOS HERMANOS – COLONIA MAUNIER – COLONIA 10 DE JULIO”, estableciendo para los beneficiarios determinados según la zona de influencia, el aporte de contribución por mejoras que asciende a la suma de Pesos Doscientos Dieciocho Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Quinientos Nueve con Cincuenta Centavos (\$ 218.987.509,50), correspondiente al 50% del valor total de la obra, a pagar en cinco (5) cuotas anuales una vez terminada la obra, debiéndose tener en cuenta para su financiación, la evolución del Índice del Costo de la Construcción (ICC-Cba) publicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de Córdoba y quedando a cargo de la Provincia el aporte restante del valor total de la obra.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, tome conocimiento la Dirección General de Rentas, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

## Resolución N° 190

Córdoba, 02 de junio de 2021

Expediente N° 0047-007915/2018/R18.-

**VISTO:** este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 159/2021, la aprobación del Acta de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios Nros. 7 y 8 por las variaciones de costos verificadas a los meses de mayo de 2020 y agosto 2020, en la realización del: “Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de instalación Eléctrica” y la ejecución de la obra: “NUEVO PARQUE CENTRO CIVICO, ubicado en calle Rosario de Santa Fe N° 650 – Barrio General Paz – Localidad de Córdoba – Departamento Capital”, suscripta el día 28 de abril de 2021, entre el señor Secretario de Arquitectura y el Apoderado de la Empresa IMBAL S.A., contratista de la obra.

### Y CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016, modificado por su similar N° 30/2018, disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y artículo 37 del Pliego Particular de Condiciones.

Que mediante Resolución Ministerial N° 021/2019 se adjudicó la ejecución de los trabajos de la obra citada a la Empresa IMBAL S.A., suscribiéndose el pertinente Contrato con fecha 9 de abril de 2019 y su Acta de Replanteo de fecha 7 de Junio de 2019.

Que por Resolución N° 176/2020 de este Ministerio se aprobó el Acta de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios Nros. 3, 4, 5 y 6, por las variaciones de costos verificadas en los meses de septiembre y noviembre de 2019 y enero y febrero de 2020 en la ejecución de la obra de que se trata.

Que mediante notas agregadas en autos la contratista formalizó el pedido de la Séptima y Octava Adecuación Provisoria de Precios de la referida obra, acompañando los antecedentes y cálculos correspondientes.

Que se han incorporado los Certificados de Avance de Obra, el Avance proyectado y el Avance real ejecutado, suscriptos por la funcionaria competente, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 13 del régimen aplicable.

Que la Sección Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura agrega Informe de Adecuación Provisoria del cual surge que se procedió a confeccionar los cálculos en un todo de acuerdo al Decreto N° 800/2016 y señala que el presupuesto de obra está conformado por la redeterminación que detalla en la Planilla de Cálculo, siendo las fechas de solicitud de adecuación provisoria los meses mayo y agosto del 2020, las variaciones de referencia son de 5,11% y 5,86% y los montos a integrar por Adecuación Provisoria son de \$18.126,51 y \$ 13.034,07, respectivamente, ascendiendo el nuevo monto de la obra redeterminado al mes de agosto de 2020 a la suma de \$ 43.835.727,47.

Que el mencionado informe concluye en que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, la Resolución Ministerial N° 223/2016, contemplando la exención del Impuesto a los Ingresos Brutos del inciso 32, artículo 215 del Código Tributario Provincial.

Que en relación a los pedidos correspondientes a los meses de marzo/2020, abril/2020, junio/2020 y julio/2020, la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio expresa que corresponde su rechazo por no alcanzar la variación mínima dispuesta en la normativa vigente.

Que se ha incorporado en autos Acta suscripta entre el Secretario de Arquitectura y el Apoderado de la Empresa IMBAL S.A., por la que se acuerda la séptima y octava Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de costos verificadas en los meses de mayo y agosto de 2020, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2021/000189 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 196/2021 de la Dirección General de Asun-



tos Legales de este Ministerio mediante el cual expresa que de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por los Decretos Nros. 800/2016 y 30/2018 y disposiciones de la Resolución N° 223/216 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al cinco por ciento (5%) respecto a los valores contractuales vigentes.

Que en consecuencia, dicha asesoría considera que al darse el supuesto previsto en el artículo 18 del Decreto 800/2016 y su similar Decreto 30/2018 y contempladas las demás previsiones de dicha normativa para los cálculos efectuados, verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del precitado decreto, lo cual queda evidenciado en lo actuado y aprobado, puede procederse como se gestiona, debiendo la Secretaría de Arquitectura solicitar oportunamente la integración de la garantía de contrato y formalizar addenda, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, las previsiones del artículo 8° del Decreto N° 30/2018, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 196/2021 y en uso de sus atribuciones,

#### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

##### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE el Acta de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios Nros. 7 y 8 por las variaciones de costos verificadas en los meses de mayo y agosto 2020, en la realización del: "Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de instalación Eléctrica" y la ejecución de la obra: "NUEVO PARQUE CENTRO CIVICO, ubicado en calle Rosario de Santa Fe N° 650 – Barrio General Paz – Localidad de Córdoba – Depar-

tamento Capital", por la suma total de Pesos Treinta y Un Mil Ciento Sesenta con Cincuenta y Ocho Centavos (\$ 31.160,58), suscripta con fecha 28 de abril de 2021, entre el señor Secretario de Arquitectura y el Apoderado de la Empresa IMBAL S.A., contratista de la obra, que como Anexo I, compuesto de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Treinta y Un Mil Ciento Sesenta con Cincuenta y Ocho Centavos (\$ 31.160,58), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2021/000189, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-011, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

**Artículo 3°.-** RECHÁZANSE los pedidos formulados por la empresa IMBAL S.A., correspondientes a los meses de marzo/2020, abril/2020, junio/2020 y julio/2020, por las razones expresadas en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por adecuación provisoria de precios, debiendo la Empresa IMBAL S.A., de corresponder, integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese pase a la Secretaría de Arquitectura y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

## Resolución N° 194

Córdoba, 09 de junio de 2021

Expediente N° 0045-023016/2021

**VISTO:** este expediente por el cual la Directora General de Coordinación de Obras Públicas, como Coordinadora de la "Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único", propicia la contratación de dicho Consorcio a los fines de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S - 330 - TRAMO: RUTA NACIONAL N° 7 – TRES COLONIAS – PUESTO BLANCO", por la suma de \$ 82.994.498,50 y la autorización para fijar el porcentaje de contribución por mejoras a cargo de los beneficiarios.

#### Y CONSIDERANDO:

Que consta providencia del señor Presidente del Consorcio Caminero Único instando la contratación de la obra de que se trata, atento que "El mejoramiento del presente camino de la Red Secundaria es vital para el desarrollo de la producción agrícola-ganadera y redundará en beneficio sociales y económicos del sector", según surge del Capítulo I, Punto I.2.1. del Legajo Único para Contratación.

Que la Jefatura de Departamento I - Conservación de Pavimentos de la Dirección Provincial de Vialidad acompaña documentación técnica que consiste en el Legajo Único para Contratación, compuesto por cinco (5) Capítulos, que incluyen el Objeto, Encuadre Legal y Condiciones de Contratación, Cómputo Métrico, Pliego Particular de Condiciones y Especificaciones Técnicas, Régimen de Redeterminación de Precios.

Que asimismo, consta en autos Presupuesto Oficial actualizado a fecha de febrero de 2021, Presupuesto a Valores de marzo/2021, Curva de Inversión y Plan de Avance para la ejecución de la obra de referencia, suscriptos por el Presidente del Consorcio Caminero Único, por un total de \$ 82.994.498,50 con IVA incluido, que "dicho monto corresponde a valores de mercado según actividades de cotización que realizara oportunamente este Consorcio Caminero Único a precios de marzo 2021".

Que obran en autos conformidades de los beneficiarios, como también la Resolución Ministerial N° 158/2021 por la cual se dispone la apertura del Registro de Opositores de la Obra, en los términos del artículo 3° de la Ley N° 10.546 y artículo 14 del Anexo Único al Decreto Reglamentario N° 1.053/2018, constando la correspondiente publicación en el Boletín Oficial.

Que la Directora General de Coordinación de Obras Públicas, como Coordinadora de la "Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión

del Consorcio Caminero Único; informa que "ningún contribuyente manifestó su oposición a la ejecución de referencia, concluyendo una oposición de 0. Como la oposición registrada es menos al 50%, se observa que se está en condiciones de proceder a la contratación de la obra (...)", razón por la cual insta la prosecución del trámite de que se trata.

Que asimismo, surge de lo informado en autos que el valor total de la contribución por mejoras asciende a la suma de \$ 41.497.249,25 equivalente al 50% del valor de la obra, que deberá ser pagado en tres (3) cuotas anuales una vez terminada la obra, la cual "se estima para diciembre de 2021", indicándose que para la financiación mencionada se tendrá en cuenta la evolución del índice del costo de la construcción (ICC-Cba), publicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de Córdoba y que "El aporte restante del valor total de la obra estará a cargo de la Provincia".

Que consta conformidad del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA) para abonar los fondos correspondientes.

Que la Dirección General de Administración de este Ministerio ha agregado Documento Contable - Nota de Pedido N° 2021/000250, que certifica la reserva presupuestaria para hacer frente a la erogación que la gestión demanda.

Que obra Dictamen N° 224/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que lo propiciado en autos encuentra su fundamento en las previsiones del artículo 7° del Anexo I a la Resolución N° 100/2019, artículo 7° - inciso b) – punto 4) de la Ley N° 8.614, modificada por Ley N° 10.417, artículo 2° de la Ley N° 10.546, artículo 2° de la Ley N° 6.233 y Ley N° 10.220.

Que dicha asesoría manifiesta también que, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.546, Decreto N° 1.053/2018, Ley N° 10.622, Resoluciones Ministeriales Nros. 250/2018 y 100/2019 y competencias específicas de la Unidad Ejecutora, en relación a la determinación del quantum de la Contribución por Mejoras, artículo 4° – inc. h) de la citada Resolución N° 250/2018 y entendiendo que la Unidad Ejecutora dentro de su competencia específica se ha expedido en relación a la documental técnica obrante en autos y la conveniencia de contratar con el Consorcio Caminero Único (artículo 4° - incisos c) y o) de la mencionada Resolución) considera que puede autorizarse a la referida Unidad Ejecutora a fijar el porcentaje de contribución por mejoras y contratar en forma directa con el Consorcio Caminero Único en los términos propiciados.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 224/2021 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** CONTRÁTASE en forma directa con el CONSORCIO CAMINERO ÚNICO la realización de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S - 330 - TRAMO: RUTA NACIONAL N° 7 – TRES COLONIAS – PUESTO BLANCO", por la suma de Pesos Ochenta y Dos Millones Novecientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho con Cincuenta Centavos (\$ 82.994.498,50), a valores del mes de marzo de 2021, con un plazo de ejecución de obra de ciento cincuenta (150) días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Replanteo.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Ochenta y Dos Millones Novecientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho con Cincuenta Centavos (\$ 82.994.498,50), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2021/000250, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50

Programa 511 -000

Partida 12.06.00.00

Obras – Ejecución por Terceros P.V. .... \$ 82.994.498,50

**Artículo 3°.-** AUTORÍZASE a la UNIDAD EJECUTORA PARA LA REGLAMEN- TACIÓN Y GESTIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO ÚNICO a continuar con la tramitación de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S - 330 - TRAMO: RUTA NACIONAL N° 7 – TRES COLONIAS – PUESTO BLANCO", estableciendo para los beneficiarios determinados según la zona de influencia, el aporte de contribución por mejoras que asciende a la suma de Pesos Cuarenta y Un Millones Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Doscientos Cuarenta y Nueve con Veinticinco Centavos (\$ 41.497.249,25), correspondiente al 50% del valor total de la obra, a pagar en tres (3) cuotas anuales una vez terminada la obra, debiéndose tener en cuenta para su financiación, la evolución del Índice del Costo de la Construcción (ICC-Cba) publicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de Córdoba y quedando a cargo de la Provincia el aporte restante del valor total de la obra.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, tome conocimiento la Dirección General de Rentas, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

## Resolución N° 236

Córdoba, 07 de julio de 2021

Expediente N° 0045-022607/2020.-

**VISTO:** este expediente por el cual la Directora General de Coordinación de Obras Públicas, como Coordinadora de la "Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único" propicia la publicación en el Boletín Oficial, requerida a los fines de obtener la conformidad de los beneficiarios de la obra: "MEJORAMIENTO SUPERFICIE RUTA PROVINCIAL T120-8 - TRAMO RUTA PROVINCIAL N° 6 – RUTA

PROVINCIAL T120-20 – DEPARTAMENTO MARCOS JUAREZ" y la apertura de un Registro de Opositores, todo en el marco de lo dispuesto por el artículo 14 del Anexo Único al Decreto N° 1053/2018 -reglamentario de la Ley N° 10546- modificado por Decreto N° 0454/2020.

### Y CONSIDERANDO:

Que la referida normativa establece que las obras que se aprueben en el marco del "Programa de Pavimentación y Mejora de Caminos Rurales", se ejecutarán por el sistema de Contribución de Mejoras, requiriéndose la conformidad de los contribuyentes alcanzados por el área contributiva

(artículo 3º de la Ley N° 10546 y artículo 14 del Anexo Único al Decreto Reglamentario N° 1053/2018, modificado por Decreto N° 0454/2020).

Que la citada reglamentación establece que la autoridad de aplicación, a los fines de lograr esa conformidad, publicará durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial, la información relacionada a la obra a realizar y la respectiva contribución, disponiéndose en el mismo momento la apertura de un Registro de Opositores, informándose en la mencionada publicación, el procedimiento y requisitos para realizar la oposición. El citado Registro se habilitará durante el término de cinco (5) días a contar desde la última publicación, para que dentro de ése plazo los contribuyentes que se encuentren dentro de la zona de influencia, manifiesten su disconformidad (artículo 14 del Anexo Único al Decreto Reglamentario N° 1053/2018, modificado por su similar N° 0454/2020).

Que la Directora General de Coordinación de Obras Públicas de este Ministerio insta en autos el procedimiento y acompaña síntesis del proyecto, costo de la obra (\$ 49.470.100,83) IVA incluido, "confeccionado conforme a valores del mes de junio de 2021" con un plazo de ejecución de 120 días, área contributiva y listado de futuros contribuyentes alcanzados, su proporción y estimación de la contribución a realizar.

Que asimismo propone el procedimiento y requisitos para realizar la oposición de la siguiente manera: "El beneficiario que quiera oponerse a la contribución, deberá hacerlo mediante la Mesa de Entrada Digital, para lo cual deberá ingresar desde su Ciudadano Digital al siguiente enlace: <https://fid.cba.gov.ar/> Una vez ingresado, deberá completar los campos de datos personales, el motivo del trámite y anexar una copia de su D.N.I., y una copia del impuesto inmobiliario para constatar el número de cuenta al que quiera asociar el reclamo; o mediante un correo electrónico a la casilla UnidadEjecutoraCCU@cba.gov.ar con el Asunto "Registro de Oposición" en el cual deberá incluir sus datos personales, anexar una copia de su D.N.I. y una copia del impuesto inmobiliario para constatar el número de cuenta al que quiere asociar el reclamo."

Que el citado informe técnico, hace plena fe por sí mismo, en relación a su conformidad con la normativa específica (Ley N° 10546, Decreto Reglamentario N° 1053/2018, Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento N° 250/2018, Ley N° 10622, Resolución del Ministerio de

Obras Públicas y Financiamiento N° 100/2019, Ley N° 10675, Resolución N° 130/2020 de este Ministerio y Decreto N° 0454/2020) y Ley N° 6205 de "Contribución por Mejoras en zona rural, urbana y serrana" y su Decreto Reglamentario N° 4945/79, de aplicación subsidiaria en todos aquellos aspectos no regulados a la temática de marras, según artículo 3º Ley N° 10546.

Que obra Dictamen N° 279/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que puede procederse conforme a lo propiciado, disponiendo la publicación en el Boletín Oficial y la apertura del Registro de Opositores, en los términos del artículo 14 del Anexo único al Decreto N° 1053/2018, reglamentario de la Ley N° 10546, modificado por Decreto N° 0454/2020.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina do por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 279/2021 y en uso de sus atribuciones,

## EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

### RESUELVE:

**Artículo 1º.-** DISPÓNESE la Apertura de un Registro de Opositores de la obra: "MEJORAMIENTO SUPERFICIE RUTA PROVINCIAL T120-8 - TRAMO RUTA PROVINCIAL N° 6 – RUTA PROVINCIAL T120-20 – DEPARTAMENTO MARCOS JUAREZ" y la publicación en el Boletín Oficial durante cinco (5) días consecutivos de la síntesis del proyecto, área contributiva, futuros contribuyentes alcanzados, proporción, estimación del costo de obra y de la contribución a realizar; todo ello en los términos del Decreto N° 1053/2018, artículo 14 de su Anexo Único y conforme documental técnica que como Anexo I compuesto de siete (7) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2º.-** PROTOCOLÍCESE comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

## MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS

### Resolución N° 128

Córdoba, 12 de julio de 2021.

**VISTO:** lo dispuesto por la Ley Provincial N° 10.721.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la citada Ley Provincial N° 10.721 declaró de interés provincial la "...Promoción y Desarrollo para la Producción y Consumo de Biocombustibles y Bioenergía en el marco de la transición energética..."

Que por Decreto Provincial N° 918/2020 se designó al Ministerio de Coordinación como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 10.721, quien delegó mediante Resolución N° 37/2021 de la citada cartera en este Ministerio de Servicios Públicos tal carácter, a los fines de la intervención de las áreas técnicas correspondientes que guarden vinculación con el objeto normado.

Que el Decreto Provincial N° 319/2021 crea el "Fondo de Asistencia

Económica y Financiera para la Adquisición de Plantas Productoras de Biodiesel", y conforma el "Comité de Selección de Proyectos de Inversión" con miembros de los Ministerios que integran el Gabinete Productivo Provincial, junto a representantes de las Universidades Públicas y Privadas de la Provincia, a los efectos de la definición y selección de los proyectos de inversión que finalmente resulten beneficiarios de la asistencia económica y financiera dispuesta.

Que la Ley Provincial N° 10.721, en su artículo 13º, dispuso la creación del "Consejo Consultivo para la Producción y Consumo de Biocombustibles y Bioenergía", estableciendo que la Autoridad de Aplicación de la misma debería convocar a los distintos actores y sectores que estime pertinentes.

Que corresponde en esta instancia implementar programas específicos de fomento y promoción de todas aquellas actividades productivas y de servicios que garanticen el agregado de valor en origen, transformando la biomasa o el aprovechamiento de la biomasa residual, además de promocionar la investigación, desarrollo científico-tecnológico e innovación en temas relacionados, requiriendo del aporte de los Ministerios que integran

el Gabinete Productivo Provincial.

Que en consecuencia, resulta conveniente y necesario crear la "Comisión de Trabajo Interministerial" en el marco de la Ley Provincial N° 10.721 "Ley de Promoción y Desarrollo para la Producción y Consumo de Biocombustibles y Bioenergía", que estará integrada por los miembros del Gabinete Productivo Provincial.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, y lo dispuesto por Decreto Provincial N° 1.615/2019 ratificado por Ley Provincial N° 10.726;

#### EL MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS

##### RESUELVE:

**Artículo 1°:** CREAR la "Comisión de Trabajo Interministerial", en el marco de la Ley Provincial N° 10.721 "Ley de Promoción y Desarrollo para la Producción y Consumo de Biocombustibles y Bioenergía", que estará conformada por representantes de los Ministerios que componen el Gabinete Productivo Provincial.

**Artículo 2°:** SOLICITAR a los Sres. Ministros de Agricultura y Ganadería; Ciencia y Tecnología; Industria, Comercio y Minería; y de Coordinación, todos ellos integrantes del Gabinete Productivo Provincial, que designen un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente, para integrar la "Comisión de Tra-

bajo Interministerial" creada a través del artículo 1° de la presente Resolución, quienes podrán asimismo conformar el "Comité de Selección de Proyectos de Inversión" creado mediante el artículo 3° del Decreto N° 319/2021 y el "Consejo Consultivo para la Producción y Consumo de Biocombustibles y Bioenergía", creado a través del artículo 13° de la Ley Provincial N° 10.721 y reglamentado por Resolución N° 56/2021 de esta cartera ministerial.

**Artículo 3°:** ESTABLECER que la "Comisión de Trabajo Interministerial", tendrá la función de asesorar a esta cartera ministerial, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 10.721 "Ley de Promoción y Desarrollo para la Producción y Consumo de Biocombustibles y Bioenergía" sobre los temas que ésta le requiera, a partir de la presentación de informes técnicos no vinculantes.

**Artículo 4°:** DESIGNAR al Ing. Sergio Luis Mansur, D.N.I. N° 18.491.596, como miembro titular, y a la Ing. Carolina Pierpaoli, D.N.I. N° 28.115.873, como miembro suplente, para integrar la "Comisión de Trabajo Interministerial" creada a través del artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 5°:** PROTOCOLÍCESE, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

FDO.: DR. ING. FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS.

## MINISTERIO DE COORDINACIÓN

### Resolución N° 1

Córdoba, 13 de Julio de 2021

**VISTO:** Lo dispuesto por el art. 5 de la Ley N° 10618 (Ley de Simplificación y Modernización de la Administración) y las previsiones contenidas en su Decreto Reglamentario N° 750/2019.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10618 (y su Decreto Reglamentario N° 750/2019) ha establecido con claridad meridiana que toda la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa se desarrollará mediante las tecnologías de información y comunicaciones (TIC), a fin de que las relaciones entre las personas y la Administración, como así también entre los órganos y entes que la conforman, sean canalizadas íntegramente por medios electrónicos o digitales (art. 3). Dicha norma enuncia las reglas de administración electrónica, expediente digital, despapelización, identidad digital y firma electrónica, domicilio administrativo electrónico, gestión a distancia, audiencias públicas digitales, interoperatividad e interconectividad como directrices para el cumplimiento de los objetivos de simplificación, racionalización y modernización administrativa fijados en esa ley.

Que el art. 5 de la citada ley, en lo atinente a la "Identidad digital y firma electrónica", determina que toda persona que se presente ante la Administración, como así también los agentes y funcionarios públicos que resulten competentes para intervenir en cada caso, deben tener registrada su identidad digital a través de la plataforma "CIUDADANO DIGITAL" o los mecanismos y herramientas tecnológicas que disponga la reglamentación. Por su parte, en relación a los "documentos que requieran la firma de su emisor", prevé que deben ser suscriptos con firma electrónica o firma digital – según lo establezca la reglamentación – y tienen idéntica eficacia jurídica y valor

probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice, reafirmando de este modo el "Principio de Equivalencia Funcional" previsto en el art. 11 de la Ley Nacional N° 25.506 (L.F.D.), a la cual nuestra Provincia adhirió por Ley N° 9401 (B.O.P. 19-07-2007).

Que el aludido principio se ha proyectado en su recepción no sólo en distintas normas de carácter nacional, sino particular en el ámbito provincial. Así se advierte en las previsiones del art. 9 bis de la Ley N° 5350 y Ley N° 10.618 para documentos de la Administración; en el art. 71 de la Ley N° 5771 para documentos con vocación registral; y en los arts. 13 y 14 de la Ley N° 10177 - entre otros- que autorizan el uso de expediente electrónico, documento electrónico, comunicaciones electrónicas, firma digital, firma electrónica y domicilio electrónico constituido, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, con idéntica validez jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales; facultando al Poder Judicial de la Provincia de Córdoba a reglamentar su uso y disponer su gradual implementación; entre otras normas.

Que en este estado, corresponde determinar los "presupuestos mínimos" para la recepción, procesamiento y expedición de documentos por medios electrónicos. Así, en todos los casos la identidad digital deberá realizarse a través de la plataforma "Ciudadano Digital", con el nivel de seguridad (1 ó 2) que establezca cada organismo; debiendo realizarse las notificaciones de los actos que se dicten al domicilio electrónico constituido en la misma plataforma (arts. 5 y 6 Ley N° 10.618). La identidad digital y domicilio electrónico deberán efectivizarse a través de la Plataforma CIDI en todo tipo de trámite, esté o no disponible el trámite, gestión o servicio en formato digital; ello, a los fines de viabilizar la conversión a un proceso digital (art. 28, 29, 31 y concs. L.P.A.) y el cumplimiento de la pauta de despapelización determinada por el art. 4 de la Ley N° 10.618.

Que en análogo sentido, debe establecerse que, los actos administra-



tivos y los actos de la administración que tengan incidencia o que afecten o puedan afectar en forma directa derechos subjetivos o intereses legítimos de las personas y los informes y dictámenes que sean de realización obligatoria, deberán ser suscriptos con firma digital, en los demás casos podrá utilizarse firma electrónica. Sin perjuicio de ello, los organismos rectores u órganos de aplicación de las distintas leyes o programas podrán establecer en los procedimientos de su competencia la exigencia de firma digital para otras actuaciones - ya sea de la Administración o de terceros- a más de las establecidas en el párrafo precedente .

Que este Ministerio se encuentra facultado a dictar normas aclaratorias, complementarias y aquellas que fueren menester para la puesta en vigencia y plena operatividad de la Ley N° 10.618 (art. 3.1 inc. "a" Decreto N° 750/2019).

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, y en uso de sus atribuciones establecidas en el art.18 inc. 12 del Decreto 1615/19 ratificado por la Ley N° 10.726.

#### LA SEÑORA MINISTRO DE COORDINACIÓN RESUELVE

**Artículo 1°:** DETERMINAR los "presupuestos mínimos" para la recepción, procesamiento y expedición de documentos por medios electrónicos o digitales en el ámbito de la Administración Pública Provincial:

I.- IDENTIDAD DIGITAL y FIRMA ELECTRÓNICA: Toda persona que inicie un trámite digital ante la Administración, deberá realizarlo a través de la Plataforma "CIUDADANO DIGITAL" con el nivel de seguridad (1 ó 2) que establezca cada organismo en oportunidad de poner en producción cada servicio en formato digital. La utilización de esta herramienta de identidad digital es personalísima e intransferible, siendo responsable el titular de su utilización en contravención a las normas y reglas que la rigen.

Los trámites iniciados a través de la Plataforma "CIUDADANO DIGITAL" con el nivel de seguridad 2 se tendrán por suscriptos con firma electrónica

con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel. Análogo criterio se tendrá en relación a los documentos que el ciudadano solicitante adjunte al trámite respectivo.

Los poderes o instrumentos que acrediten la personería invocada, deberán adjuntarse como copia digitalizada con la presentación que corresponda, considerándose la declaración jurada de éste sobre su fidelidad y subsistencia, sin perjuicio de que, de oficio, la Administración exija la presentación del documento o instrumento original.

II.- NOTIFICACIÓN: Toda notificación que se practique se deberá realizar por medio de la Plataforma "Ciudadano Digital", al domicilio electrónico constituido.

III.- FIRMA DIGITAL Y FIRMA ELECTRÓNICA: Los actos administrativos y los actos de la administración que tengan incidencia o que afecten o puedan afectar en forma directa derechos subjetivos o intereses legítimos de las personas y los informes y dictámenes que sean de realización obligatoria, deberán ser suscriptos con firma digital; en los demás casos podrá utilizarse firma electrónica. Sin perjuicio de ello, los organismos rectores u órganos de aplicación de las distintas leyes o programas podrán establecer en los procedimientos de su competencia la exigencia de firma digital para otras actuaciones -ya sea de la Administración o de terceros- a más de las establecidas en el presente apartado.

**Artículo 2°:** Las disposiciones de los artículos anteriores entrarán en vigencia a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Artículo 3°:** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO.: SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN

## SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

### Resolución N° 4

Córdoba, 14 de julio de 2021

**VISTO:** El Decreto N° 685/2021 del Poder Ejecutivo Provincial.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto se establece a partir del 12 de julio del corriente año, de manera transitoria y mientras dure la situación sanitaria de pandemia, que el horario de atención presencial al ciudadano en el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada, se extenderá desde las ocho horas (08:00 hs.) hasta las catorce horas (14:00 hs.), de lunes a viernes.

Que además se instruye a los titulares de las Jurisdicciones del Poder Ejecutivo a garantizar la prestación de los servicios en el ámbito de sus competencias, priorizando el teletrabajo, en cuanto sea posible, y disponiendo el trabajo presencial con carácter restrictivo, según los criterios establecidos en los Protocolos de Actuación de las correspondientes actividades aprobados por la autoridad sanitaria.

Que faculta a la Secretaría General de la Gobernación a dictar las normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten necesarias para la aplicación de las pautas mencionadas.

Que la Resolución N° 000015/2021 de esta Secretaría General de la Gobernación, constituye un instrumento reglamentario de las disposiciones mencionadas, en tanto fija criterios rectores de aplicación y ejecución de las mismas.

Que por lo expuesto, corresponde disponer que, a partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 685/2021, resultará de aplicación la Resolución N° 000015 de fecha 03 de febrero de 2021 de esta Secretaría General de la Gobernación, a los fines de la fijación de criterios rectores de aplicación y ejecución de sus artículos 10º, 11º y 12º.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto N° 685/2021 y en uso de sus atribuciones;

#### EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

#### RESUELVE:

**Artículo 1º:** DISPÓNESE que, a partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 685/2021, resultará de aplicación la Resolución N° 000015 de fecha 03 de febrero de 2021 de esta Secretaría General de la Gobernación, en todos sus términos, a los fines de la fijación de criterios rectores de aplicación y ejecución de sus artículos 10º, 11º y 12º.

**Artículo 2º:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO.: COMELLO, JULIO CESAR, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

#### Resolución N° 7

Córdoba, 08 de julio de 2021

**VISTO:** la solicitud de inscripción en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR)", efectuada por la firma "MOBYDIGITAL S.A."

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 10.649 y su modificatoria, se creó el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR)", en el que deben inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén inscriptos previamente en el Registro Nacional y se encuentren gozando de los beneficios estipulados en la Ley Nacional N° 27.506 y deseen acceder a los beneficios creados por la precitada Ley.

Que, por medio del Decreto N° 193/2021, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, y se dispuso que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, o el organismo que en el futuro lo sustituya en sus competencias, fuera la Autoridad de Aplicación del precitado régimen de promoción.

Que, con fecha 29/06/2021, la firma "MOBYDIGITAL S.A" (C.U.I.T 30-71225770-5) presentó la solicitud de inscripción en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-012001/2021) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N°02/2021 de esta Secretaría;

Que la firma "MOBYDIGITAL S.A" (C.U.I.T 30-71225770-5) está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida con el Código NAES N° 620101, denominado "Desarrollo y puesta a punto de productos de software".

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndolo verificado en el día de la fecha, conforme lo ordenado en el artículo 6º de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la firma "MOBYDIGITAL S.A" (C.U.I.T 30-71225770-5) en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que habiendo sido emplazada la firma interesada por el término de cinco (5) días para que acompañe instrumento legal correspondiente (Contrato de Locación, escritura de dominio, Convenio, etc.) del inmueble/s destinado/s y/o afectado/s a la explotación de la/s actividad/es promovida/s, a los fines acceder al beneficio previsto en el inciso "d" del artículo 3 de la ley 10.649 y modificatoria, la misma ha presentado nota solicitando la renuncia temporal al mencionado beneficio. En consecuencia se aconseja supeditar el mencionado beneficio al cumplimiento por parte del interesado de la documentación requerida por la normativa vigente.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la/s actividad/es promovida/s desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "MOBYDIGITAL S.A" (C.U.I.T 30-71225770-5) deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 26/2021, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que se ha agregado en autos Resolución N° 188/2021 de la Secretaría de Industria por la cual se dispuso dejar sin efecto los beneficios otorgados a la firma "MOBYDIGITAL S.A" en el marco del Régimen de Promoción Industrial de la Provincia de Córdoba (Ley N° 9.727, Decreto Reglamentario N° 1.251/2010), ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 193/2021.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N°10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

**EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL  
CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE  
LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR la solicitud de inscripción de la firma "MOBYDIGITAL S.A" (C.U.I.T 30-71225770-5) e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021, a partir de la fecha de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** OTORGAR a la firma "MOBYDIGITAL S.A" (C.U.I.T 30-71225770-5) inscripta ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades promovidas con el Código NAES N° 620101, denominado "Desarrollo y puesta a punto de productos de software"; los beneficios establecidos en el Artículo 3º incisos "a", "b" y "c" de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

- a) Estabilidad fiscal por diez (10) años exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar la/s actividad/es promovida/s, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;
- b) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recaee exclusivamente sobre los ingresos provenientes de la/s actividad/es promovida/s y rige para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución.
- c) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la/s actividad/es promovida/s cuyos hechos imponibles sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución ;

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en

los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 184 (10) y siguientes de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

**ARTÍCULO 3°.-** SUPEDITAR el otorgamiento del beneficio previsto en el inc. d) del Artículo 3º de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, al cumplimiento por parte del interesado de la documentación requerida por la normativa vigente.

**ARTÍCULO 4°.-** HÁGASE SABER a la firma "MOBYDIGITAL S.A" que deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción en el RECOR dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad a lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

**ARTÍCULO 5°.-** HÁGASE SABER a la firma "MOBYDIGITAL S.A" que deberá cumplimentar con el proceso de validación anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

**ARTÍCULO 6.-** DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "MOBYDIGITAL S.A" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 26/2021, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

**ARTÍCULO 7.-** COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO.: FEDERICO SEDEVICH, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MINISTERIO DE FINANZAS

**DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN**

**Resolución N° 21**

Córdoba, 11 de junio de 2021

**VISTO:** El expediente N° 0039-079243/2021.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 526/2021, se ratifica en todos sus términos el "Convenio de Equidad y Ordenamiento Fiscal entre la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba para la Anualidad 2021".

Que el referido Convenio, expone el reconocimiento de ciertos créditos entre las Partes, para la Anualidad 2021, resultando a favor del aludido municipio, por servicios prestados por el mismo, la suma de pesos dos mil cuatrocientos cincuenta y dos millones setecientos diecisiete mil qui-

nientos treinta y tres con noventa y nueve centavos (\$ 2.452.717.533,99), esto es, en concepto de servicios de Educación, la suma de pesos un mil trescientos cuarenta millones ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta con veintidós centavos (\$ 1.340.848.650,22) y, en concepto de servicios de Salud, la suma de pesos un mil ciento once millones ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y tres con setenta y siete centavos (\$ 1.111.868.883,77), y a favor de la Provincia, la suma de pesos quinientos veinticinco millones cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y dos con diecinueve centavos (\$ 525.053.352,19), en concepto de anticipos de Coparticipación.

Que, así reconocido, las Partes compensan dichas acreencias, subsistiendo entonces un saldo a favor de la Municipalidad de Córdoba, para la Anualidad 2021, de pesos un mil novecientos veintisiete millones seiscientos sesenta y cuatro mil ciento ochenta y uno con ochenta centavos

(\$ 1.927.664.181,80), monto que se acuerda abonar en ocho (8) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de pesos doscientos cuarenta millones novecientos cincuenta y ocho mil veintidós con setenta y tres centavos (\$ 240.958.022,73), pagaderas a partir del mes de mayo de 2021, conjuntamente con la Coparticipación Provincial – Ley N° 8663.

Que, por lo expuesto corresponde disponer la imputación del gasto.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN  
A CARGO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO  
DEL MINISTERIO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1° IMPUTAR** el egreso que demande el cumplimiento del "Convenio de Equidad y Ordenamiento Fiscal entre la Provincia de Córdoba y la

Municipalidad de la Ciudad de Córdoba para la Anualidad 2021", por la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 873.851.062,10) a Jurisdicción 1.70 – Programa 708-000, Partida 06.01.99.00 "Otras Transferencias a Municipios y Entes Comunales N.C." del P.V. y por la suma de PESOS UN MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO DIECINUEVE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 1.053.813.119,70), a Jurisdicción 1.70 – Programa 717-000, Partida 06.01.99.00 "Otras Transferencias a Municipios y Entes Comunales N.C." del P.V.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JAVIER P. FERRARO, DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN GRAL. DE COORD. OPERATIVA - MINISTERIO DE FINANZAS

MINISTERIO DE FINANZAS

**CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**

**Resolución N° 8**

Córdoba, 01 de julio de 2021

**VISTO:** El expediente N° 0033-111785/2019 en que se gestiona el cambio de afectación de bienes pertenecientes a la Dirección de Catastro del Ministerio de Finanzas entregados a distintos Institutos Educativos del Ministerio de Educación.

**Y CONSIDERANDO:**

QUE a fs. 3 se agregan Actas de entrega y recepción de los bienes muebles a los distintos Institutos a saber: Inspección Técnica de Escuela Primaria, CENMA Dr. Francisco Ravetti, Inspección Técnica Jardín de Infantes, Educación Secundaria, Educación Inicial y Primaria Nivel Medio y Superior, Educación Técnica, del Ministerio de Educación.

QUE el Artículo 124° inc. 3 c) del Decreto N° 525/95 Reglamentario de la Ley 7631, dispone que los cambios de afectación de bienes muebles dentro de la Administración General de la Provincia serán autorizados por el Ministerio de Finanzas a través del Contador General de la Provincia cuando se produzca entre organismos atendidos por Servicios Administrativos de distinta jurisdicción.

QUE el Artículo 142° de la Resolución N° 03/2018 de la Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, establece que habrá cambio de afectación de un bien mueble si este se produce entre organismos de distinta jurisdicción por lo tanto se debe dar participación al Ministerio de Finanzas para que a través de la Contaduría General de la Provincia se dicte el instrumento legal pertinente. El cambio de afectación implica una baja y alta simultánea en los inventarios de las jurisdicciones intervinientes.

POR ELLO, y lo dispuesto por el Art. 124 Inc. 3 c) del Decreto N°

525/95 reglamentario de la Ley 7631, y Art. 142° del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera de la Resolución 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera.

**LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** AUTORIZAR el cambio de afectación de los bienes muebles detallados: cuatro ficheros metálicos con cajones, cuatro ficheros metálicos con cajones, dos ficheros metálicos con cajones, dos ficheros metálicos con cajones, dos ficheros metálicos con cajones, un fichero metálico con cajones, dos ficheros metálicos con cajones, asignados a la Dirección de Catastro delegación San Francisco del Ministerio de Finanzas, que serán entregados a la Inspección Técnica de Escuela Primaria, CENMA Dr. Francisco Ravetti, Inspección Técnica Jardín de Infantes, Educación Secundaria, Educación Inicial y Primaria Nivel Medio y Superior, Educación Técnica, del Ministerio de Educación respectivamente.

**ARTÍCULO 2°:** ORDENAR a la Dirección de Catastro del Ministerio de Finanzas para que realice la Baja Patrimonial de los bienes entregados y a la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, registre el Alta Patrimonial de dichos bienes en el Sistema Único de Administración Financiera (SUAF), todo ello dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°:** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a las jurisdicciones intervinientes y archívese.

FDO.: DANIELA RODOLFI TUZINKEVICZ, CONTADORA GENERAL, MINISTERIO DE FINANZAS



**Resolución N° 9**

Córdoba, 01 de julio de 2021

**VISTO:** El expediente N° 0033-114192/2019 en que se gestiona el cambio de afectación de bienes pertenecientes a la Dirección General de Catastro para ser entregados a distintos establecimientos educativos pertenecientes al Ministerio de Educación.

**Y CONSIDERANDO:**

QUE a fs. 3 se adjunta acta de entrega y recepción debidamente certificada. Por las partes que fueron entregados a los institutos educativos de la Localidad de Bell Ville.

QUE el Artículo 124° inc. 3 c) del Decreto N° 525/95 Reglamentario de la Ley 7631, dispone que los cambios de afectación de bienes muebles dentro de la Administración General de la Provincia serán autorizados por el Ministerio de Finanzas a través del Contador General de la Provincia cuando se produzca entre organismos atendidos por Servicios Administrativos de distinta jurisdicción.

QUE el Artículo 142° de la Resolución N° 03/2018 de la Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, establece que habrá cambio de afectación de un bien mueble si este se produce entre organismos de distinta jurisdicción por lo tanto se debe dar participación al Ministerio de Finanzas para que a través de la Contaduría General de la Provincia se dicte el instrumento legal pertinente. El cambio de afectación implica una baja y alta simultánea en los inventarios de las jurisdicciones intervinientes.

POR ELLO, y lo dispuesto por el Art. 124 Inc. 3 c) del Decreto N° 525/95 reglamentario de la Ley 7631, y Art. 142° del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera de la Resolución 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera.

**LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** AUTORIZAR el cambio de afectación de los bienes muebles, que se detallan en el anexo único que forma parte de la presente Resolución, asignados a la Dirección de Catastro del Ministerio de Finanzas a los Institutos Educativos, Escuela José María Paz, Escuela Normal Superior José Figueroa Alcorta; Biblioteca Pedagógica; IPEM n° 290 Gral. Manuel Belgrano, Escuela Superior de Bellas Artes Fernando Fader, Dir. Gral. Educación Jóvenes y Adultos Zona 11, todos de la localidad de Bell Ville de la Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 2°:** ORDENAR a la Dirección de Administración de la Dirección de Catastro para que realice la Baja Patrimonial de los bienes entregados y a la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, registre el Alta Patrimonial de dichos bienes en el Sistema Único de Administración Financiera (SUAF), todo ello dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°:** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a las jurisdicciones intervinientes y archívese.

FDO.: DANIELA RODOLFI TUZINKEVICZ, CONTADORA GENERAL, MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO